

no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

21. Interpretación.

La Administración tiene la facultad de interpretar los contratos a que se aplique el presente pliego y resolver la dudas que ofrezca su cumplimiento de acuerdo con las normas legales.

ANEJO I

Obligaciones materiales

La limpieza de los edificios y locales objeto del contrato comprenderá estas obligaciones a cumplir por el contratista:

Limpieza diaria

Oficinas y despachos.—Desempolvado de toda clase de muebles y enseres: Mesas, armarios, archivadores, sillones, butacas, sillas, etc. vaciado de papeleras y ceniceros, repasándolos con un paño húmedo y secado posterior. Limpieza de teléfonos.

Escalera de madera.—Abrillantado del piso.

Escaleras o escalinata de piedra.—Barrido del piso.

Pavimentos de terrazo.—Barrido con cepillos del piso y fregado del mismo, utilizando lejía o jabón líquido neutro, según convenga. Desinfectado.

Pavimentos de madera.—Barrido y abrillantado del piso.

Moquetas, alfombras y esterillas.—Desempolvado con máquina aspiradora. Eliminación de manchas cuando se presenten.

Cuartos de aseo.—Escrupulosa limpieza de estas habitaciones, barrido y fregado del piso. Fregado y desinfectado de inodoros con lejía. Fregado y secado posterior de lavabos, espejos y mosaicos. Desinfección con productos adecuados de todos los aparatos sanitarios, pavimento y ambiente.

Cabinas de ascensores.—Barrido y fregado del piso. Desempolvado del interior.

Puertas de cristales, de madera, vidrios y lunas.—Eliminación de huellas con paño húmedo y secado posterior.

Pasamanos y pomos de puertas.—Limpieza con productos apropiados que los conserven.

Limpieza semanal

Teléfonos.—Desinfección de los aparatos.

Escaleras.—Barrido, fregado y abrillantado del piso (según escalera).

Cortinas.—Cepillado y limpieza con aspiradora.

Limpieza quincenal

Locales generales.—Desempolvado de zócalos en paredes y puertas.

Limpieza mensual

Puntos de luz y farolas.—Desempolvado exterior.

Techos y paredes.—Desempolvado utilizando medios que no los dañen.

Cristales.—Lavado y secado de cristales por ambos lados en ventanas y ventanales de fachada, puertas, espejos, montantes, vitrinas y divisiones interiores, utilizando los productos y medios adecuados en cada caso.

ANEJO II

Modelo de proposición económica

(Formato DIN-A-4)

Don con documento nacional de identidad número, natural de, provincia de, mayor de edad y con domicilio en, calle, número, teléfono, (cargo), actuando en nombre (propio o de la Empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha de de 198....., conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante concurso público el contrato de limpieza del que luego se hace mención, y con la representación que ostenta, se compromete a prestar el servicio de limpieza en el edificio del Ministerio de Educación sito en Madrid, calle de, número, con estricta sujeción al pliego de condiciones administrativas particulares y a las demás normas aplicables al mismo, desde el día de al día de de 198....., por el precio alzado de (en letra y cifra) pesetas.

Lugar, fecha (en letra), firma y sello.

Resumen

Edificio sito en Madrid, calle de, número

Tipo máximo de licitación: pesetas.

Precio total de esta oferta: pesetas.

Importe mensual: pesetas.

ANEJO III

Modelo de contrato (limpieza)

En Madrid, a reunidos, de una parte don en representación del Ministerio de Educación, y de otra don

Convienen:

1.º Que asume la obligación de realizar el servicio de limpieza del edificio dependiente del Ministerio de Educación sito en desde el hasta el

2.º Que acepta íntegramente el pliego de cláusulas administrativas particulares establecido por el Ministerio de Educación para esta clase de servicios, suscribiéndolo en este acto.

3.º Que la clase y condiciones de la asistencia a prestar son las expresadas en dicho pliego y su anejo I y el importe queda fijado en pesetas que el Ministerio satisfará a en plazos mensuales.

4.º Que el importe convenido solamente podrá ser modificado en los casos de variación oficial o documentada en los salarios, con las condiciones que el pliego señala, pero no por la parte que corresponda a pura asistencia.

5.º Que se ha constituido una fianza definitiva en, por cuantía de pesetas consignada en la disposición de la Subsecretaría de Educación, mediante el (o los) documento(s) (se adjunta fotocopia).

Y para que conste, leído el presente documento por cada una de las partes contratantes, encontrándolo fiel expresión de su voluntad, lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en cabeza.

14708

ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1978, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1978.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1978.

El pago de estas subvenciones se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que las subvenciones se conceden será de tres años, y el de adquisición de equipamiento, de seis meses, a contar en ambos casos a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas, y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

RELACION QUE SE CITA

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe — Pesetas
Guru	Guru	Barcelona	Equipamiento ...	60	510.735
Asociac. Pro Subnormales San Adrián del Besós	Ntra. Sra. de la Esperanza	S. Adrián del Besós. Barcelona	Equipamiento ...	60	128.600
Nou Camí	Nou Camí	Cardona. Barcelona	Equipamiento ...	60	388.165
Asociación Padres de Alumnos... ..	L'Alba	Barcelona	Equipamiento ...	60	540.000
Asoc. Ayuda Deficiente Mental (Marpi)	Horitzó	Pineda de Mar. Barcelona.	Equipamiento ...	60	1.095.810
Carrilet	Carrilet	Barcelona	Equipamiento ...	60	74.625
Asoc. Padres Niños Deficientes (Aspanide)	Aspanide	Sta. Coloma de Gramanet. Barcelona	Modificación ...	60	72.000
Asoc. Padres Niños Deficientes (Aspanide)	Aspanide	Sta. Coloma de Gramanet. Barcelona	Equipamiento ...	60	74.070
A. F. A. N. A. S.	A. F. A. N. A. S.	Puerto Real. Cádiz	Construcción ...	60	8.364.000
Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora Perpetuo Socorro»	Ntra. Sra. de la Luz... ..	Castellón	Modificación ...	60	720.000
Asoc. Guipuzcoana Padres Niños Autistas	Azkárate-Enea	S. Sebastián. Guipúzcoa.	Modificación ...	60	1.440.000
Diputación Provincial	Ntra. Sra. del Sagrado Corazón	León	Construcción ...	60	27.679.800
Asoc. Protectora Subnormales... ..	Casa Nostra	Sudanell. Lérida	Equipamiento ...	60	1.326.160
Terciarias Franciscanas Asilo Inmaculada	María Inmaculada... ..	Madrid	Equipamiento ...	60	120.000
Asociación Familiar Civitas	Civitas	Palmas de Gran Canaria.	Modificación ...	60	1.320.395
Asociación Juan XXIII	Juan XXIII	Pontevedra	Equipamiento ...	48	149.230
Asociación Jesús Abandonado... ..	Talita-Kum	Alcalá Guadaira. Sevilla.	Equipamiento ...	60	4.653.830
Cooperativa. Promoción Subnormal	Estela	Tarragona	Construcción ...	60	9.110.520
Asoc. Vizcaina «Ntra. Sra. de Begonia»	Asbibe	Derio. Vizcaya	Equipamiento ...	54	67.500
Asoc. Protectora Subnormales «Aprosub»	Sto. Ángel de la Guarda	Morales del Vino. Zamora.	Construcción ...	60	5.280.000
				Total	63.115.440

14709

RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convocan cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica.

El déficit de profesorado especializado para atender adecuadamente las unidades de Educación Especial existentes se viene agravando últimamente por el progresivo incremento de la creación de nuevas unidades de esa modalidad educativa, que está siendo notable en estos últimos años. Ello ya por sí sólo hace necesario continuar y aun incrementar la celebración de nuevos cursos de formación de Profesores especializados en la educación de deficientes e inadaptados, tarea esta encomendada con carácter preferente a este Instituto Nacional de Educación Especial por el artículo segundo del Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, que lo creó.

Pero además, y sin perjuicio de acudir prioritariamente a remediar las necesidades de profesorado especializado de aquellas zonas o lugares en que dicho déficit resulta más acusado, ha de entenderse también a satisfacer, en general y dentro de lo posible, las demandas de cuantos Profesores y otros titulados se hallen interesados en especializarse en Pedagogía terapéutica a través de estos cursos.

De ahí que si bien la presente convocatoria se realiza, como las próximas precedentes, a la vista de las necesidades expuestas y de las peticiones formuladas por determinadas Delegaciones Provinciales de Educación, se introduzcan ya en ella modificaciones con respecto a las anteriores en lo relativo a presentación de solicitudes, selección de solicitudes y remisión de datos al Instituto Nacional de Educación Especial, que permitirán conocer el volumen actual de la demanda de especialización tanto total como por zonas, el grado en que esa demanda queda cubierta con los cursos convocados y, consecuentemente, las necesidades generales que quedan sin atender tras esos cursos y que será preciso cubrir en un futuro inmediato.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial para 1980, se convocan diez cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, que se desarrollarán en las siguientes localidades:

Badajoz, Gerona, Lérida, Linares (Jaén), Pontevedra, Tarragona, Toledo, Valencia, Vizcaya, Zaragoza y La Coruña.

Segundo.—El número de alumnos será de cincuenta por curso, salvo que por motivos justificados el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Será requisito indispensable para participar en estos cursos hallarse en posesión de algunos de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

Cuarto.—La solicitud para tomar parte en estos cursos, extendida en el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación en que se realizarán aquéllos y en el Instituto Nacional de Educación Especial (Fortuny, 22, Madrid-10), habrá de presentarse bien personalmente o bien por el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», necesaria y exclusivamente en la Delegación Provincial en que se celebre el curso que haya de solicitarse con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

Quinto.—La selección de solicitudes para tomar parte en estos cursos se realizará dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en la Delegación Provincial a que corresponda cada curso, que será presidida por el Delegado provincial y estará integrada por el Secretario provincial, el Inspector ponente de Educación Especial, un Director de un Centro de Educación Especial y un Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, designados estos dos últimos por el Delegado provincial.

Sexto.—La selección se efectuará por cada Comisión con arreglo a los siguientes criterios:

A) Orden prioritario.—Se dará prioridad en la admisión a cada curso a los siguientes solicitantes por el orden que se indica:

1. Solicitantes que se hallen ejerciendo docencia en unidades de Educación Especial, con preferencia a aquellos que la ejerzan en la provincia en que se convoca el curso sobre los que la ejerzan en las provincias limítrofes y de éstos sobre los de las restantes provincias.

2. Solicitantes que se hallen regentando unidades de EGB, con el mismo orden de preferencia entre ellos que en el caso anterior.

3. Restantes solicitantes, con preferencia de los que tengan su domicilio habitual en la provincia en que se celebre el curso sobre los que lo tengan en provincias limítrofes y de éstos sobre los de las restantes provincias.

B) Orden secundario.—Si dentro de las prioridades establecidas en el apartado anterior y teniendo en cuenta la limita-